

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**13954** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1991, de 3 de mayo, por el que se establece una nueva organización de las Entidades de crédito de capital público estatal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1991, de 3 de mayo, por el que se establece una nueva organización de las Entidades de crédito de capital público estatal.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 30 de mayo de 1991.-El Presidente en funciones, Juan Muñoz García.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13955** *ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se revisan las Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense.*

En uso de las atribuciones que me concede la disposición adicional segunda del Real Decreto 722/1988, de 1 de julio, por el que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las siguientes Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense, establecidas por Orden de 7 de diciembre de 1989 y 27 de septiembre de 1990.

### Barcelona:

Juzgados de Instrucción de Barcelona número 17 y número 29.  
Juzgados de Instrucción de Barcelona número 2 y número 23.

### Gerona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gerona número 1, número 4 y número 6.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gerona número 2, número 3 y número 5.

### Guipúzcoa:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bergara número 1, número 2 y número 3.

### Las Palmas:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife número 1, número 2 y número 3.

### Madrid:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcobendas número 1, número 2 y número 3.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arganda número 1 y Coslada número 1.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés número 2 y número 7.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés número 3, número 4 y número 6.

### Murcia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número 1 y número 5.

### Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vigo número 1, número 5, y Porriño número 1.

### Santa Cruz de Tenerife:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Icod de los Vinos número 1, número 2 y El Puerto de la Cruz número 1.  
Juzgados de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 2 y Primera Instancia e Instrucción de La Laguna número 1 y número 6.

### Tarragona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona número 1, número 3 y número 5.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona número 2, número 4 y número 6.

### Valencia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Paterna y Massamagrell número 1 y número 2.

Art. 2.º Quedan agrupados a efectos de ser servidos simultáneamente por un solo Médico Forense los Juzgados que se relacionan:

### Alicante:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Benidorm número 6 y número 7.

### Baleares:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza número 5 y número 6.

### Barcelona:

Juzgados de Instrucción de Barcelona número 29.  
Juzgados de Instrucción de Barcelona número 2.  
Juzgados de Instrucción de Barcelona número 23 y número 17.

### Cádiz:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras número 3, número 5 y número 6.

### Castellón:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vinaroz número 1, número 2 y número 3.

### Gerona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gerona número 1 y número 4.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gerona número 2 y número 3.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gerona número 5 y número 6.

### Granada:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Motril número 4 y número 5.

### Guipúzcoa:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bergara número 1 y número 3.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bergara número 2 y número 4.

### La Coruña:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Padrón número 1 y Ribeira número 1 y número 2.

### Las Palmas:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife número 1 y número 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife número 2 y número 4.

Madrid:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcobendas número 1 y número 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcobendas número 2 y número 4.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arganda número 1 y número 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Coslada número 1.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés número 2 y número 6.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés número 3, número 4 y número 7.

Juzgados de Instrucción de Madrid número 14 y número 8.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Parla número 1, número 2 y número 3.

Málaga:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Fuengirola número 6 y número 7.

Murcia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número 1.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número 5 y número 7.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número 6 y número 8.

Juzgados de Instrucción de Murcia número 1 y número 4.

Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Morrazo número 1, número 2, y Redondela.

Juzgados de Instrucción de Vigo número 1 y número 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Porriño número 1 y número 2.

Santa Cruz de Tenerife:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Icod de los Vinos número 1 y número 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de El Puerto de la Cruz número 1 y número 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de La Laguna número 1 y número 6.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 2 y de número 10.

Tarragona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona número 1 y número 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona número 2 y número 4.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona número 5 y número 6.

Valencia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Paterna número 1 y número 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Massamagrell número 1 y número 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Quart de Poblet número 2 y número 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alzira número 1 y número 3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13956** ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América para 1991.

Diseñado en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se programan series especiales conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América, el programa de acuñación y puesta en circulación para el período 1989-92 del conjunto de monedas conmemorativas del citado evento, se hace necesaria la publicación de la Orden por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de las monedas correspondientes al año 1991, dando así cumplimiento a lo previsto en el punto tercero de la citada Orden marco.

En uso de las atribuciones que este Ministerio tiene conferidas por la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1988, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda para el año 1991 la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas.

Segundo.—Las piezas a acuñar en el primer semestre de 1991, que constituyen la serie Iberoamericana del programa tendrán las siguientes características:

Monedas de valor facial 2.000 pesetas (Ocho Reales, plata 925 milésimas).

Tolerancia en ley: Tres milésimas en más.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof» (relieve mate).

Motivos: En la parte central del anverso se encuentra un columnario rematado por la Corona Real. Cruzando las columnas, en tres bandas horizontales, figuran en la primera banda la marca de ceca, la cifra «2.000» y el logotipo del V Centenario del Descubrimiento; en la segunda, las palabras «Plus Ultra» divididas en tres partes y en la tercera el logotipo del V Centenario del Descubrimiento, la cifra «91» y la marca de ceca; rodea el conjunto la leyenda «España Encuentro de dos Mundos 1492-1992».

En el reverso, en el centro, figura el escudo constitucional y rodeándolo la leyenda «Juan Carlos I Rey. 2.000 pesetas». En el círculo exterior aparecen los escudos nacionales de los países participantes en el evento.

Tercero.—El número máximo de piezas a acuñar de esta moneda será el siguiente:

Plata: Facial, 2.000; «Proof (Mate)», 50.000.

La fecha inicial de emisión es a partir del mes de mayo de 1991.

Cuarto.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas por sí o a través de Entidad o Entidades contratadas al efecto, así como a su exportación, que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.—Dicha moneda aparecerá formando colección con otras 13 de los países participantes. El precio individual de la moneda española será de 2.500 pesetas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptimo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir en el precio de venta al público, mediante resolución que aparecerá publicada del Director general de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial de la plata.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.